

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor de los artículos 368 y 406 del C.G.P. se dispone **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA DE MAYOR CUANTIA** incoada por la sociedad **ELOISA NARVAEZ PINEDA**, contra **HECTOR ALEJANDRO ÁVILA BARÓN**

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **veinte (20) días**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, se ordena a inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de este proceso. Por secretaría ofíciase.

En atención a lo manifestado por la parte demandante y aplicando lo dispuesto en el inciso 2° de artículo 167 del CGP, se le ordena a la parte demandada, permitirle a la parte demandante, realizar el avalúo de los bienes sometidos a venta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante, sírvase aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división.

Previo a darle aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, inténtese notificar a la pasiva en la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Reconocese personería al abogado **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-338

